



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 397

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Dictámenes de Comisiones*
1; 2 y 3. Sobre Proyecto N° 56. Ley
de Juegos de Azar.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISIONES Nº1; Nº2 y Nº 3

S/Proyecto nº 036 Ley de Juegos de Azar.

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones nº1, nº2 y nº3, en mayoría, al expedirse sobre el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo Territorial; referente a la implementación de los Juegos de Azar en el Territorio Nacional // de la Tierra del Fuego, os aconseja, por las razones que expondrá el miembro in- / formante, su aprobación en la forma que se detalla a continuación:

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1º: Créase la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de / la Tierra del Fuego, Antaártida e Islas del Atlántico Sur, que ejercerá la explota- ción, manejo y administración de los juegos de azar cuyo producido será invertido en Acción Social, atendiendo las necesidades de las comunas y delegaciones munici- palidades del Territorio fijando su domicilio en la ciudad capital del mismo.

ARTICULO 2º: La Dirección de Juegos de Azar dependerá jerárquicamente del Mi- nisterio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social.

ARTICULO 3º: Autorízase en el Territorio el expendio de billetes de Lotería, del / juego denominando "Quiniela", que emita la Dirección de Juegos de Azar o aquellos que por convenio con otra y otras provincias se introduzcan para su explotación, y la apertura de salas de recreación para la organización y desarrollo del "Bingo", / que se regirán por la presente ley y la reglamentación que dicté el Poder Ejecuti- vo Territorial.

ARTICULO 4º: Los sorteos de los premios de Lotería y Quiniela Territorial se re- girán de conformidad con la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, cuyos re- sultados servirán para la adjudicación de los premios establecidos en los programas de Lotería y Quiniela Territorial.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

..//rial.

ARTICULO 5º: La venta y/o colocación de los títulos de las apuestas podrán tomarse en forma directa o bien a través de intermediarios de acuerdo con la reglamentación, que también establecerá las comisiones que en cada caso corresponda y que no deberá superar el 30% (treinta por ciento) del valor escrito en los billetes de Lotería y el 22% (veintidós por ciento) para el Juego de Quiniela. Los agentes quedan obligados a pagar al subagente y/o corredores una comisión del 60% (sesenta por ciento) de la percibida por el agente en las apuestas recepcionadas por los subagentes y/o corredores; en cuyo caso los concesionarios deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes cláusulas:

a) Tomar la totalidad de las emisiones, y pagar al contado los billetes vendidos a tiempo de la devolución de los no vendidos.

b) Hacerse cargo a su exclusivo costo de toda la propaganda necesaria para la colocación del total de billetes de Lotería y Quiniela.

ARTICULO 6º: El Territorio garantizará el pago de los premios en las condiciones establecidas en la reglamentación que se dicte.

ARTICULO 7º: Si se registrasen quebrantos éstos se enjugarán con fondos provenientes de la explotación de los juegos de azar y se compensarán de ulteriores beneficios autorizados por la presente Ley.

ARTICULO 8º: La Lotería y Quiniela se venderán en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en aquellos lugares que por convenio así se permita.

ARTICULO 9º: Los billetes de Lotería, Bingo y Quiniela Territorial son títulos al portado. El pago de los premios se efectuará exclusivamente contra su presentación y no podrá suplirse el mencionado comprobante por ningún otro medio de prueba. La reglamentación establecerá la forma de inutilización de los billetes y boletas de apuestas, pagadas o prescriptas.

ARTICULO 10º: El derecho de cobro de los premios de Lotería y Quiniela se prescribirá en los plazos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 11º: La atención de las salas de Bingo podrá hacerse en forma directa por la Dirección de Juegos de Azar o bien a través de concesionarios oficiales que adquieran tal carácter mediante licitación pública.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

...///ca.

ARTICULO 12º: La reglamentación fijará los requisitos para proceder a la inscripción de las solicitudes para obtener la concesión, y los medios materiales, antecedentes y capacidad de organización, del postulante a concesionario.

ARTICULO 13º: Con carácter previo a la solicitud de permiso de apertura, deberá constituirse una fianza, cuyo monto variará de acuerdo a la categoría de la sala.

ARTICULO 14º: Las concesiones tendrán una duración de 3 (tres) años y podrán / ser renovadas por un lapso similar.

ARTICULO 15º: El Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social, podrá de clarar la caudicidad de las concesiones, cuando concurren algunas de las causales / que determine la reglamentación.

ARTICULO 16º: Correrá por cuenta exclusiva del concesionario:

a) El equipamiento y acondicionamiento de la sala, destinada al Bingo con forme a la normativa que se dicte.

b) La contratación del personal necesario, siendo únicos responsables de / las relaciones emergentes al aspecto laboral.

ARTICULO 17º: El gobierno del Territorio, a través del la Dirección de Juegos de Azar, expondrá los cartones oficiales para la práctica de éste entretenimiento.

ARTICULO 18º: La distribución de cada sesión o partida del juego denominado Bingo consistirá en el 70% (setenta por ciento) de los cartones vendidos para premios; el 30% (treinta por ciento) restante se distribuirá de la siguiente manera: 15% (/// quince por ciento) para el concesionario y 15% (quince por ciento) para aplicar en su totalidad en el área de Acción Social.

ARTICULO 19º: Autorízase la instalación de "Casinos" en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, quedando facultado el Poder Ejecutivo Territorial a crear una comisión para determinar el lugar de su intalación, sistema de explotación y forma de administración.

ARTICULO 20º: Del producido total por los juegos de azar que se determina inveru

////....





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

....////

tir en Acción Social de acuerdo al artículo 21º de la presente Ley, la Dirección de Juegos de Azar retendrá el 20% (veinte por ciento) para gastos de administración y el 80% (ochenta por ciento) restante se distribuirá de la siguiente forma:

- 30% (treinta por ciento) para Acción Social del Gobierno del Territorio.
- 50% (cincuenta por ciento) para Municipalidades y Delegaciones Municipales del / Territorio.

El porcentaje correspondiente a los Municipios será distribuido en proporción a la // cantidad de habitantes que registren en el último censo realizado a nivel Nacional / o Territorial.

ARTICULO 21º: El Gobierno del Territorio procederá en un plazo de sesenta días a reglamentar la presente Ley.

ARTICULO 22º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN SALA DE COMISION, 20 de marzo 1985.-

Roberto Voto

Roberto Voto

Roberto Voto

Roberto Voto